

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

- Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.
- Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.
- Depósito Legal N° 76-1649 (Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 957
SUMARIO

DECRETO N° 8221 REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL MERCADO MAYORISTA METROPOLITANO

JOANA NORELIS SÁNCHEZ
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria, y en cumplimiento de la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025–2031, artículos 1 y 3 así como en el artículo 62 numerales 1 y 17, de la Constitución del Estado Aragua, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 113, 121, 122 numerales 3 y 17, de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4, 6, 18 y 38 de la ley de Administración Pública del Estado Aragua; y de conformidad a la Cláusula vigésima primera de las facultades de la junta directiva de

los estatutos sociales; así como lo dispuesto en los artículos 4 y 5 numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos del estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las leyes nacionales y demás leyes estatales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del estado ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua velar por el normal funcionamiento de los órganos del Estado, encontrándose facultada para dictar todas aquellas medidas que juzgue conveniente para asegurar la buena marcha de los servicios estatales.

CONSIDERANDO

Que el objetivo principal de la Administración Pública en el Estado Bolivariano de Aragua es dar eficacia, eficiencia y efectividad a los principios, valores y normas consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025–2031 y en la Primera Transformación económica del Plan de la Aragueñidad.

CONSIDERANDO

Que el plan de la Aragueñidad en su artículo primero ordena la implementación de un conjunto de acciones organizativas orientadas a la transformación integral del Gobierno Bolivariano de Aragua y que estas acciones estarán dirigidas a fortalecer la eficiencia, transparencia y participación ciudadana en la gestión gubernamental, promoviendo una administración pública más efectiva y comprometida con el bienestar de la población aragueña.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4917, publicado en fecha 22 de septiembre de 2025, en Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N.º 3355 de misma fecha, se ordena la Adaptación del Gobierno Bolivariano de Aragua a la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025–2031, creando así la Secretaría General para la Transformación Económica y Nuevo Modelo Económico de la Aragueñidad; todo ello en concordancia a la Primera Transformación Económica del Plan de la Aragueñidad.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua dictar los reglamentos, resoluciones y actos administrativos de carácter general y que de conformidad a la Ley de Administración Pública del Estado Aragua deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Gobernadora del Estado Aragua tiene como atribución dictar los reglamentos autónomos en materia de competencia estatal según lo establecido en la Constitución del estado Aragua.

DECRETA LO SIGUIENTE:

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL MERCADO MAYORISTA METROPOLITANO"

CAPITULO I

DISPOCIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objetivo establecer en un solo texto ordenado, las normas para el funcionamiento, reconocimiento de uso de puestos, estantes y otros espacios relacionados con la prestación de servicios para el acopio y comercialización de alimentos y afines, en general del **MERCADO MAYORISTA METROPOLITANO**, cumpliendo con el abastecimiento y alcance a precios justos de los productos indicados por el gobierno nacional para la cesta básica; las cuales regirán para todos los usuarios del mismo.

ARTICULO 2.- A los efectos del presente reglamento, se consideran usuarios del Mercado Mayorista Metropolitano:

- A) Los Cooperativistas y demás asociaciones de productores.
- B) Sociedades civiles y Comerciales mayoristas.
- C) Mayoristas individuales.

- D) Ayudantes (choferes y/o caleteros).
- E) Compradores (detallistas).
- F) Y toda aquella persona que haga vida comercial dentro del Mercado Mayorista Metropolitano, tales como vendedores ambulantes previamente censados por la gerencia del mercado.

ARTICULO 3.- Las instalaciones del Mercado Mayorista Metropolitano están destinadas a funciones de comercialización al mayor de productos alimenticios en su estado natural o procesado, y a ofrecer bienes de consumo de primera necesidad de uso doméstico, que, por ser usualmente comercializado conjuntamente con los primeros, sean objeto de una expresa autorización y supervisión por parte de la gerencia del mercado.

CAPITULO II

REQUISITOS DE LOS USUARIOS

Procedimiento para arrendar:

ARTICULO 4.- Los comerciantes que deseen celebrar con la empresa Productora de Alimentos Aragua, S.A., un contrato de arrendamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- En caso de que el solicitante sea persona jurídica, deberá presentar solicitud por escrito, ante la gerencia del Mercado Mayorista Metropolitano, adscrito a la empresa Productora de Alimentos Aragua, S.A., acompañada de:

- a) Copia certificada de registro de la empresa.
- b) Copia del registro de información fiscal (RIF) de la empresa.
- c) Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal de la empresa.
- 2.- En caso de que el solicitante sea persona natural deberá presentar:
 - a) Fotocopia de la cédula.
 - b) Copia del registro de información fiscal (RIF).
 - c) Dos fotografías de frente, tipo carnet.
 - d) Certificado de salud vigente.
 - e) Certificado de manipulación de alimentos vigente.
 - f) Dos (2) referencias comerciales.
 - g) Fotocopia de carnet de circulación del vehículo.

A los efectos de lo indicado en el presente artículo, se denominará arrendador a la empresa Productora de Alimentos Aragua, S.A., y arrendatario a la persona natural o jurídica que suscriba el contrato indicado. El referido contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTICULO 5.- Los detallistas, los mayoristas, así como los ayudantes que estén al servicio de los comerciantes o mayoristas, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula de identidad.
- b) Carta de buena conducta, emitida por el organismo competente de su domicilio.
- c) Constancia de trabajo expedida por el comerciante mayorista para quien presta sus servicios.

- d) Certificado de salud vigente, incluyendo VDRL y esputo.
- e) Fotocopia de la cédula de identidad.
- f) Dos fotocopias de frente, tipo carnet.

Párrafo único: queda expresamente prohibido a los comerciantes, detallistas, así como cualquier persona natural o jurídica que haga vida dentro del mercado mayorista, la contratación a su servicio de menores de edad.

ARTICULO 6.- Todo usuario detallista, que requiera ingresar al Mercado Mayorista Metropolitano sin vehículo, deberá informar sus datos personales de identificación previamente, ante las oficinas administrativas del mercado, así como su dirección de habitación y de venta, para su autorización. Del mismo modo, todo usuario detallista que quiera ingresar al mercado con un vehículo, deberá informar sus datos personales de identificación, así como el de los vehículos.

ARTICULO 7.- Las operaciones de venta que se efectúen en el Mercado Mayorista Metropolitano deberán realizarse al mayor. Entendiéndose así, las ventas efectuadas en las unidades utilizada en el envase, es decir, sacos, huacales, o aquellas cantidades que determine la gerencia de mercado para cada producto.

ARTICULO 8.- Queda totalmente prohibido en las instalaciones del Mercado Mayorista Metropolitano la venta al detal.

ARTICULO 9.- Los productos a comercializar en la playa del Mercado Mayorista Metropolitano serán: frutas, hortalizas, raíces, tubérculos y otros que la gerencia de mercado así determine.

ARTICULO 10.- Los mayoristas que ingresen al Mercado Mayorista Metropolitano, están obligados a poner a la venta diaria, la totalidad de los productos que tengan en cada oportunidad; quedando así expresamente prohibido el almacenamiento de cualquier tipo de mercancía en playas, andenes y áreas no aptas para ello. En todos los casos, ni la empresa Productora de Alimentos Aragua, S.A, ni la gerencia del Mercado Mayorista Metropolitano, serán responsables del deterioro o pérdida total o parcial de la mercancía almacenada o depositada en playas, andenes y áreas no aptas para ello.

ARTICULO 11.- El producto expuesto a la venta debe cumplir, con las disposiciones que sobre pesos, medidas y normas de calidad que estén establecidas o establezcan las autoridades competentes. Del mismo modo, todos los productos que se expongan a la venta dentro del Mercado Mayorista Metropolitano, estará sujeto a las normativas de la superintendencia de precios justos.

ARTICULOS 12.- Queda expresamente prohibida la reventa y trasbordo de productos y mercancías dentro de las instalaciones del Mercado Mayorista Metropolitano.

ARTICULO 13.- Todo lote de mercancía vendido debe ir acompañado de su correspondiente factura de venta

o nota de despacho, en la cual se indique la fecha de venta, el o los productos, la (s) cantidad (es), precio (s) unitario (s) y el valor total del lote. Todo ello ajustado a las exigencias contenidas en la providencia administrativa **No/SNAT/2011/00071**, emitida por el SENIAT para regular la emisión de factura y otros documentos; del mismo modo actualizar la referida exigencia de conformidad con las normativas que entren en vigencia en cada oportunidad.

ARTICULO 14.- Todo mayorista está en el deber de permitir la revisión de la mercancía por parte del comprador, siempre y cuando este prometa no dañarla y dejarla en el mismo estado y lugar en caso de no comprarla.

ARTICULO 15.- La gerencia del Mercado Mayorista Metropolitano no se hace responsable por el extravío de la mercancía: robos, hurtos y/o daños a vehículos y/o accesorios; así como tampoco de las discrepancias que pudiera surgir en los pagos y vueltos de las operaciones de compra-venta que se realicen en el mercado.

ARTICULO 16.- Queda expresamente prohibida la utilización de aparatos amplificadores de sonido, así como cualquier elemento de promoción o propaganda que impida la libre competencia en la venta dentro del Mercado Mayorista Metropolitano.

ARTICULO 17.- Todo mayorista usuario del Mercado Mayorista Metropolitano, debe abstenerse de realizar operaciones de venta al mayor o al detal en las áreas adyacentes del mercado.

ARTICULO 18.- Todo ayudante que haga vida dentro del Mercado Mayorista Metropolitano, deberá estar debidamente uniformado e identificado, de acuerdo con el presente reglamento. Para ello, se encarga a la gerencia de mercado a los fines de establecer los mecanismos de control para la debida identificación y/o carnetización correspondiente.

CAPITULO III

DIAS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 19.- El Mercado Mayorista Metropolitano funcionará para todos los usuarios de lunes a domingo, en el siguiente horario y bajos las siguientes precisiones:

- a) El Mercado Mayorista Metropolitano contará con dos (02) puertas constituidas por una (01) única puerta de entrada, denominada "puerta N°1", ubicada por la avenida Dr. Montoya; y una (01) única puerta de salida ubicada por la calle Campo Elías.
- b) El Mercado Mayorista Metropolitano laborará todos los días de 6:00 pm a 12:00 M del día siguiente.
- c) Los días martes cerrará a las 10:00am y abrirán a las 6:00 pm.
- d) Los días miércoles se mantendrán abierto.
- e) El día jueves cerrará a las 10:00 am y abrirá a las 06:00 pm.
- f) Los días viernes cerrará a las 10:00 am y abrirá a las 06:00 pm.

g) Los días sábado cerrará a las 10:00 am hasta abrir el día domingo como se indica en el literal "b" de este artículo.

h) A los fines de acceso y salida del Mercado Mayorista Metropolitano, permanecerá abierta la puerta N°1 los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes sábado y domingo; la puerta N°2 se mantendrá abierta a partir de las 12:00 am.

ARTICULO 20.- Queda expresamente prohibido permanecer en el interior del Mercado Mayorista Metropolitano después de la hora de cierre. Para permanecer dentro del mercado durante el horario de cierre, se requerirá de una autorización por escrito emanada de la gerencia de dicho mercado, en la cual se indicará plena indicación del solicitante y caracterización del vehículo, así como el periodo de permanencia y el sector donde se ubicará.

ARTICULO 21.- La gerencia del Mercado Mayorista Metropolitano, previa información a los usuarios podrá realizar cualquier modificación en cuanto a horario y días de trabajo de acuerdo a la conveniencia de los intereses del mercado.

ARTICULO 22.- Toda modificación en cuanto a días y horarios de funcionamiento del Mercado Mayorista Metropolitano serán anunciados por lo menos con 72 horas de anticipación.

CAPITULO IV

ACCESO, CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 23.- La gerencia del Mercado Mayorista Metropolitano, previa autorización de la presidencia de la empresa Productora de Alimentos Aragua, S.A., establecerá las tarifas a cobrar a los mayoristas, compradores y usuarios, por la administración y estacionamiento de vehículos en el área del mercado y podrá acordar la exoneración a los empleados de la administración y demás trabajadores que laboran dentro del mercado. Dichas tarifas serán publicadas en la gerencia de mercado.

ARTICULO 24.- Todo mayorista y/o usuario deberá recibir un ticket al momento de entrar, y a la pérdida o extravío de ticket obliga al pago de la tarifa máxima que se le cobra todo mayorista o a todo usuario.

ARTICULO 25.- Queda expresamente prohibido, la circulación de motos dentro del Mercado Mayorista Metropolitano, salvo que muestre ser un único medio de transporte para lo cual deberá solicitar un permiso ante la gerencia de dicho mercado, órgano este, ante quien se demostrará la propiedad de la motocicleta.

ARTICULO 26.- El único espacio para estacionar los vehículos pertenecientes a las personas que se dediquen a la compra y venta, es el galpón interno del mercado mayorista pudiendo utilizarse otro sitio distinto, previa autorización de la gerencia del Mercado Mayorista Metropolitano.

ARTICULO 27.- El espacio destinado al estacionamiento de los vehículos pertenecientes a los compradores, estará identificado con un rayado.

ARTICULO 28.- Queda expresamente prohibido estacionarse en las vías de comunicación internas del Mercado Mayorista Metropolitano, así como colocar mercancías, embalajes carruchas u otro material que impida la libre circulación en las mencionadas vías.

ARTICULO 29.- Todos los usuarios del Mercado Mayorista Metropolitano están en la obligación de cumplir las regulaciones de tránsito o de circulación impuestas por la gerencia de dicho mercado, la velocidad máxima permitida dentro del mercado será de 10km/HORA.

ARTICULO 30.- Los comerciantes mayoristas deben cumplir y respetar la zonificación por rubros que realice la gerencia del Mercado Mayorista Metropolitano cuando así lo crea conveniente.

ARTICULO 31.- Dentro del Mercado Mayorista Metropolitano estarán establecidos los «puestos fijos», es decir, la ubicación de cada mayorista, estará en el contrato de arrendamiento suscrito, no pudiendo hacerse cambios posteriores de ubicación.

ARTICULO 32.- Queda expresamente prohibido la permanencia de vehículos vacíos dentro del Mercado Mayorista Metropolitano, después de la hora del cierre, salvo, cualquier circunstancia de fuerza mayor que haga imposible la movilización del vehículo.

ARTICULO 33.- Queda expresamente prohibido el acceso y circulación de menores de edad dentro del Mercado Mayorista Metropolitano, salvo que se encuentren en compañía de su representante legal. Todo menor de edad que se encuentre sin su correspondiente representación, será puesto a la orden de las autoridades competentes.

ARTICULO 34.- Queda expresamente prohibido la prestación del servicio de taxis y moto taxis dentro de las instalaciones del Mercado Mayorista Metropolitano.

CAPITULO V

DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 35.- Es obligación del mayorista y/o detallistas, así como cualquier otra persona natural o jurídica que haga vida comercial dentro del Mercado Mayorista Metropolitano, mantener en perfecto estado de aseo, higiene y limpieza el espacio asignado, así como mantener limpios y libres de escombros y basuras el frente del espacio que ocupa hasta (06) metros (Mtrs) de la entrada del mismo.

ARTICULO 36.- Los mayoristas y usuarios de las instalaciones del mercado deben mantenerlas en perfectas condiciones de higiene y salubridad, haciéndose responsable de los daños que causen las mismas. En tal sentido, la

gerencia del Mercado Mayorista Metropolitano será la encargada de vigilancia a tales efectos.

ARTICULOS 37.- Queda expresamente prohibido realizar mejoras o modificaciones a las instalaciones del mercado sin la previa autorización de la gerencia; y en caso de que la gerencia autorice realizar mejoras o reparaciones, estas quedaran en beneficio de las instalaciones del Mercado Mayorista Metropolitano, sin que por ello la gerencia tenga que reconocer o resarcir gastos realizados.

ARTICULO 38.- Queda expresamente prohibido arrojar basura o desperdicios en el lugar de trabajo o en otras instalaciones del Mercado Mayorista Metropolitano. Esa falta se considerará como grave, y se aplicará una sanción prevista en el artículo 40 del presente reglamento.

CAPITULO VI CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DENTRO DEL MERCADO

ARTICULO 39.- El titular de la gerencia del Mercado Mayorista Metropolitano iniciará y llevará a cabo el procedimiento correspondiente para el pago de los cánones de arrendamiento vencidos; e inclusive el desalojo de los locales y/o espacios cuando se incurra el incumplimiento de obligaciones o violaciones a las restricciones establecidas en este reglamento.

ARTICULO 40.- En caso de existir violación por parte de algún comerciante a lo establecido en el presente reglamento, la administración del Mercado Mayorista Metropolitano, le hará llegar al infractor, un oficio indicándole la violación cometida, le otorgará el plazo de dos (02) días, para que el infractor manifieste, lo que a su derecho convenga, quedando a criterio de la gerencia de mercado, la sanción a imponerse, de acuerdo al contenido del artículo 45 y siguientes de este reglamento.

ARTICULO 41.- Los comerciantes arrendatarios de los locales y/o espacios, ubicados dentro del Mercado Mayorista Metropolitano, no podrán subarrendar ni traspasar los locales y/o espacios por ningún motivo.

ARTICULO 42.- Los cánones que deberán pagar los comerciantes arrendatarios por el uso de locales y/o espacios, ubicados dentro del Mercado Mayorista Metropolitano, estarán establecidos en el contrato de arrendamiento respectivo, donde se establecerán las condiciones de cada arrendamiento.

ARTICULO 43.- Se prohíbe a los locatarios, mayoristas y cualquier otra persona natural o jurídica que haga vida comercial dentro del Mercado Mayorista Metropolitano:

- a) Cambiar el giro comercial sin previa notificación a la gerencia del mercado.
- b) Exender y consumir bebidas alcohólicas, tanto como en el interior como en los alrededores del mercado.

c) Vender o tener posesión de material inflamable o explosivos, así como juegos pirotécnicos y similares.

d) Mantener dentro de los puestos mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando no estén destinados a la venta.

e) Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, vehículos manuales o cualquier otro objeto, que obstaculice el libre tránsito de los usuarios dentro del mercado, o en el exterior de los mismos, o dentro del espacio comprendido como área de funcionamiento, o bien obstruir el tránsito de vehículos, o el desempeño de los servicios públicos de recolección de basura, entre otros, salvo en horario permitido para el lavado, selección y acomodo de mercancías.

f) Ejercer el comercio en estado de ebriedad.

g) Arrojar en la vía pública cáscaras o semillas de frutas, sustancias grasosas, pedazos de papel u otra materia que signifique una amenaza de accidente, causen molestias a los transeúntes u ofrezcan a los espacios físicos mal aspecto.

h) Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas.

i) Realizar trabajos, modificaciones eléctricas, accesorios, plataformas entre otros, sin la autorización previa de la gerencia del mercado.

j) Descargar cualquier clase de mercancías y transportarla en el interior del mercado fuera del horario establecido.

k) Circular con bicicleta, moto o cualquier otra unidad móvil por pasillos, andadores o banquetas.

l) Utilizar aparatos fono eléctricos con volúmenes altos, cuyo sonido constituya una molestia para el público en general.

m) Usar velas, veladora, lámparas u otros utensilios que puedan constituir peligro para la seguridad del mercado.

n) Contaminar el ambiente con materias tóxicas, basura, grasa y humo de fritangas o desperdicios.

o) No se permite pronunciar palabras atentatorias contra la moral y buenas costumbres, o gritar, faltas de respeto a los vecinos del local, colaterales o de enfrente, así como originar y/o propiciar riñas, escándalos o altercados por cualquier motivo que sea.

p) Queda prohibido dañar las instalaciones de agua, alumbrado y demás servicios del mercado.

q) Queda prohibido introducir, vender y exponer en las instalaciones del mercado, materiales pornográficos.

r) Queda expresamente prohibido pernoctar dentro de las instalaciones o locales y/o espacios ubicados dentro del Mercado Mayorista Metropolitano, salvo que, en forma justificada, lo autorice la gerencia del mercado mayorista, previa solicitud del interesado; y de aprobarse la pernocta señalada en el presente artículo, no podrá ser mayor de cinco (05) días.

s) Queda terminantemente prohibido dentro del Mercado Mayorista Metropolitano, la circulación de personas sin camisas, franelas u otra prenda semejante.

t) Queda claramente prohibido a los carrucheros y/

o ayudantes, el traslado de mercancía fuera del Mercado Mayorista Metropolitano.

**CAPITULO VII
ORDEN Y DISCIPLINA**

ARTICULO 44.- Queda expresamente prohibido dentro del Mercado Mayorista Metropolitano:

- 1.- Vender, poseer, consumir, conservar, o mantener en el lugar de trabajo, artículos o mercancías de dudosa procedencia o que sean productos de un hecho ilícito.
- 2.- El ingreso al mercado sin credencial de identificación visible.

ARTICULO 46.- Los cánones de arrendamiento de los locales y/o espacios ubicados en el Mercado Mayorista Metropolitano, deberán pagarse con preferencia e independientemente del pago de las multas a que hubiere lugar, por las infracciones o faltas, en que hayan incurrido los comerciantes, locatarios, mayoristas o detallistas.

ARTICULO 47.- Las sanciones a que se refiere el artículo 40 del presente reglamento se aplicarán tomando en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) Gravedad y tipo de infracción o falta.
- b) Reincidencia.

ARTICULO 48.- Se considera reincidente al infractor, que cometa dos veces la misma infracción, o que cometa más de dos infracciones, aun siendo de diversa naturaleza cada una de ellas.

ARTICULO 50.- Las infracciones al presente reglamento interno, por parte de los mayoristas o usuarios, deberán ser reportadas por los trabajadores o usuarios del mercado a la gerencia del Mercado Mayorista Metropolitano.

ARTICULO 51.- Las sanciones disciplinarias, aplicables a los mayoristas y/o usuarios, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción, serán las siguientes:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Amonestación escrita.
- 3) Suspensión temporal.
- 4) Suspensión indefinida.
- 5) Expulsión definitiva.
- 6) Detención preventiva hasta ser entregado a la autoridad policial.
- 7) Pago de multa que va de (10) a trescientas (300) unidades tributarias (10 a 300 UT) de conformidad con el artículo 40 de este reglamento.

**CAPITULO IX
DISPOCISIONES FINALES**

ARTICULO 52.- Los casos no previstos en el presente reglamento interno, serán resueltos, por decisión de la presidencia de la empresa Productora de Alimentos Aragua, S.A.

ARTICULO 53. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto el Secretario General de Gobierno, la Directora General de Talento Humano.

ARTÍCULO 54. El Secretario General de Gobierno y la Directora General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2025. Años: 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

**JOANA NORELIS SÁNCHEZ (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE
ARAGUA**

Decreto N° 4819, de fecha 06 de junio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3310, de fecha 06 de junio de 2025

REFRENDADO

**FELIX ENRIQUE ROMERO AZUAJE (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Decreto N° 4827, de fecha 17 de junio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3315, de fecha 17 de junio de 2025

**YESICA ANDREINA INOJOSA LUGO (FDO)
DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESU-
PUESTO Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)**

Decreto N° 4821, de fecha 11 de junio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3312, de fecha 11 de junio de 2025